

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/04/2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 2022, modificada por la Resolución 40317 de 2023, en relación con los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

I. Fundamentos jurídicos y técnicos

El numeral 2, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía, en el ciclo de regalías, establecer los lineamientos para el ejercicio y fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, a través de las mejores prácticas de la industria.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía “Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”.

La Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para el cambio climático, incluyó en los principios orientadores para su implementación y reglamentación de que tratan el artículo 2, la autogestión y responsabilidad, de manera que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, desarrollen acciones propias para contribuir a la gestión del cambio climático con arreglo a lo dispuesto en la ley y en armonía con las acciones desplegadas por las entidades públicas. Igualmente, deben contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático, así como adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

En desarrollo de estas competencias, mediante la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y publicada en el Diario Oficial No. 51.948 del 14 de febrero de 2022, por la cual se establecen requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Posteriormente, mediante la Resolución 40317 de 10 de abril de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.362 del 11 de abril de 2023, “Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, mediante la cual se establecen requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos”, en efecto se modificó la Resolución 40066 de 2022 con el propósito de introducir precisiones en definiciones, aclarar aspectos relacionados con la verificación de la eficiencia de las teas, ajustar plazos para la línea base de fugas y establecer medidas transitorias mientras se consolida la oferta de organismos de inspección acreditados por el ONAC o miembros de ILAC, facilitando así la aplicación práctica de la norma sin alterar su objeto esencial.

Los actos administrativos mencionados se expidieron en consonancia con el artículo 1° de la Resolución 181495 de 2009, hoy derogada y sustituida por la Resolución 40537 de 11 de diciembre del 2024, por la



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

cual se establecen medidas para regular y controlar las actividades relativas a la exploración y explotación de hidrocarburos, cuyo objetivo principal es maximizar la recuperación final de los recursos y evitar su desperdicio, en particular mediante el aprovechamiento racional del gas natural asociado, la minimización de la quema y venteo, y la prevención de pérdidas por fugas, en línea con los principios de eficiencia en la extracción y protección ambiental establecidos en la normativa sectorial.

Adicionalmente, la Resolución 40537 de 2024 establece medidas técnicas para el desarrollo de las actividades relativas a la exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional, maximizar su recuperación final y evitar su desperdicio, empleando para ello las mejores prácticas de la industria y garantizando la protección del medio ambiente, en un contexto de desarrollo sostenible.

Mediante radicado 2-2026-002178 de 30 de enero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, información para evaluación del avance en la implementación de la Resolución 40066 de 2022, modificada por las Resoluciones 40317 de 2023.

Mediante correo certificado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dio respuesta a la solicitud de información mediante escrito 20265010117091 con Id:2060191 del 6 de febrero de 2026, radicado ante este ministerio el día 10 de abril de 2026 con número 1-2026-016372, adjuntando dos archivos de Excel para realizar el correspondiente análisis técnico.

De acuerdo con la información disponible y el análisis realizado en el marco de la implementación de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la Resolución 40317 de 2023), durante el año 2025, cuando ya era obligatorio contar con organismos de inspección acreditados por el ONAC o miembros de ILAC para la verificación de la línea base de fugas, aproximadamente el 45% de las líneas base presentadas fueron realizadas directamente por las propias operadoras, el 38% por organismos de inspección no acreditados, y únicamente el 16% por organismos acreditados conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17020.

Mediante memorando 3-2026-018801 de 6 de abril de 2026, el Grupo de Exploración y Producción de la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico que permite soportar la viabilidad técnica del proyecto de resolución, en el cual concluyó que la modificación propuesta es una respuesta oportuna y equilibrada a una limitación objetiva y transitoria del mercado de servicios acreditados, que permite a los operadores cumplir de manera efectiva y progresiva con las exigencias técnicas y ambientales de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la 40317 de 2023). La ampliación de los plazos y la autorización de las declaraciones de primera parte, aseguran la continuidad operativa, fortalecen la protección ambiental, mediante una reducción real de emisiones y promueven un desarrollo competitivo del sector, sin alterar los estándares de calidad ni los objetivos estratégicos de optimización de recursos no renovables y sostenibilidad de la industria de hidrocarburos en el país. Del referido concepto se observa lo siguiente:

“(...) 1. Problemática y objetivo de la norma

La Resolución 40066 de 2022 estableció requerimientos técnicos obligatorios para que los operadores detecten y reparen fugas de gas natural, aprovechen racionalmente el gas asociado y minimicen al máximo razonablemente posible la quema y el venteo durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, con el objetivo de prevenir el desperdicio de recursos no renovables, reducir emisiones de metano y garantizar una extracción eficiente y sostenible, en línea con los principios constitucionales de protección ambiental y optimización de recursos.

La Resolución 40317 de 2023 introdujo precisiones en definiciones y procedimientos para facilitar su aplicación práctica, manteniendo intacto el propósito esencial.

Sin embargo, la implementación efectiva de estas obligaciones se ve limitada por la insuficiencia temporal de organismos de inspección acreditados por el ONAC o miembros de ILAC para realizar las verificaciones técnicas requeridas (eficiencia de teas y línea base de fugas). Esta escasez genera un riesgo real de incumplimiento generalizado, con posibles impactos en la continuidad operativa, la seguridad industrial y la reducción efectiva de emisiones.

El objetivo de la presente resolución es, por tanto, ampliar extraordinariamente los plazos por doce (12) meses contados a partir de su publicación y autorizar el uso de declaraciones de primera parte conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17050, permitiendo un cumplimiento gradual y ordenado mientras se consolida la oferta acreditada, sin perjuicio de la transición obligatoria hacia inspecciones de tercera parte acreditada. Con ello se busca preservar la seguridad operativa, proteger el ambiente y asegurar la efectiva ejecución de las obligaciones técnicas y ambientales de la norma original. (...)

2. Propósito que se requiere materializar en la norma.

El propósito central de esta modificación es otorgar flexibilidad temporal a los operadores para que avancen de forma ordenada y efectiva en la implementación de las medidas técnicas y ambientales previstas en la norma original, evitando restricciones de facto al cumplimiento derivadas de causas no imputables a ellos, como la insuficiencia de oferta acreditada. Se busca materializar un marco normativo de gradualidad que permita preservar la seguridad operativa de los campos, proteger el ambiente mediante la reducción progresiva de emisiones asociadas a fugas, quema y venteo de gas natural, y favorecer el desarrollo competitivo y sostenible del mercado de servicios de inspección técnica. Con ello se asegura la alineación con las mejores prácticas de la industria y con los compromisos nacionales en materia de cambio climático, sin alterar el alcance ni los estándares técnicos de las obligaciones ya vigentes.

3. Análisis y viabilidad técnica y/o ambiental del proyecto.

De acuerdo con la información disponible en la respuesta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el análisis realizado en el marco de la implementación de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la Resolución 40317 de 2023), durante el año 2025, cuando ya era obligatorio contar con organismos de inspección acreditados por el ONAC o miembros de ILAC para la verificación de la línea base de fugas, aproximadamente el 45% de las líneas base presentadas fueron realizadas directamente por las propias operadoras, el 38% por organismos de inspección no acreditados, y únicamente el 16% por organismos acreditados conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17020. Adicionalmente, en el caso de la eficiencia de las teas, el 28% de las mediciones se realizaron mediante metodología indirecta (no directa, como lo exige la norma en su enfoque preferente), y un 28% estos trabajos, fue ejecutado por organismos de inspección no acreditados.

Esta distribución evidencia de manera clara que, a pesar de la entrada en vigor de los plazos y la obligación de utilizar tercera parte acreditada, la mayoría de los operadores recurrieron a mecanismos alternativos (autocontrol o prestadores no acreditados) para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones técnicas. La baja participación de organismos acreditados refleja la insuficiencia temporal y estructural de la oferta de servicios acreditados en el territorio nacional, lo que confirma la etapa incipiente del mercado y la limitación real para exigir de forma inmediata y exclusiva inspecciones de tercera parte.

Técnicamente, la ampliación de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución y la autorización de declaraciones de primera parte es viable y proporcional, ya que responde directamente a la limitación constatada en la oferta acreditada. Esta medida evita un incumplimiento masivo por falta de capacidad instalada y permite que los operadores avancen con herramientas de

autocontrol mientras el mercado se consolida, sin perjuicio de la obligación de transitar hacia inspecciones acreditadas.

Ambientalmente, el proyecto no genera impactos negativos; al contrario, contribuye positivamente a la reducción gradual de emisiones de metano y gases de efecto invernadero al facilitar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de detección/repación de fugas y minimización de quema/venteó. Se mantiene la exigencia de buenas prácticas de la industria para controlar fugas (parágrafo transitorio del artículo 45), y se preserva la protección de recursos naturales y del medio ambiente, en armonía con el artículo 80 de la Constitución, la Ley 1931 de 2018 y el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.

4. Recomendación

(...) En síntesis, la modificación propuesta es una respuesta oportuna y equilibrada a una limitación objetiva y transitoria del mercado de servicios acreditados, que permite a los operadores cumplir de manera efectiva y progresiva con las exigencias técnicas y ambientales de la Resolución 40066 de 2022 (modificada por la 40317 de 2023). La ampliación de los plazos de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución y la autorización de declaraciones de primera parte, asegura la continuidad operativa, fortalece la protección ambiental mediante una reducción real de emisiones y promueve un desarrollo competitivo del sector, sin alterar los estándares de calidad ni los objetivos estratégicos de optimización de recursos no renovables y sostenibilidad de la industria de hidrocarburos en el país”.

Por lo expuesto, adicionalmente se elimina el Parágrafo 3 del artículo 32 de la Resolución 40066 de 2022 en razón a que se ampliará el plazo para las adecuaciones requeridas en las facilidades existentes que no cuenten con conexiones para el aprovechamiento del gas de venteo intencional o para su conducción a un sistema de tea. Mantener el mecanismo excepcional de prórroga por una sola vez previsto en el parágrafo eliminado resultaría redundante y podría generar confusión interpretativa respecto a la aplicación concurrente de dos regímenes de extensión. Por ello, se suprime dicho parágrafo con el fin de unificar y clarificar el plazo aplicable, asegurando una regulación más sencilla, predecible y proporcional, sin perjuicio de las facultades generales de la Entidad de Fiscalización para evaluar casos excepcionales bajo las normas generales de procedimiento administrativo.

II. Análisis de abogacía de la competencia

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

III. Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos solicitó concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2026 y a través del escrito 2-2026-004947 de 23 de febrero de 2026, con radicado MME 1-2026-008266 del mismo día, la citada entidad concluyó lo siguiente:

“...4. Conclusión

La obligación de notificación prevista en los artículos 2.9 y 5.6 del Acuerdo OTC se activa cuando una medida constituye un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en los términos del Anexo 1 del Acuerdo, esto es, cuando se establecen requisitos técnicos cuyo cumplimiento resulta exigible para la comercialización, importación o acceso al mercado de un producto identificable.

En el presente caso, el proyecto establece obligaciones asociadas a la operación de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos particularmente en materia de control de fugas, eficiencia de quema y reporte de información técnica y no fija características ni requisitos técnicos aplicables al gas natural como mercancía objeto de comercio. En consecuencia, la medida no condiciona el acceso al mercado del producto ni su comercialización, sino el ejercicio de la actividad productiva dentro del territorio nacional.

Por ello, no configura un reglamento técnico de producto ni un procedimiento de evaluación de la conformidad cubierto por el Acuerdo OTC y, en consecuencia, no se activa la obligación de notificación internacional ante la OMC.”.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a los operadores que exploran y explotan hidrocarburos en el territorio nacional y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su calidad de Ente de Fiscalización. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2.

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 7.

La Ley 1931 de 2018 se publicó en el Diario Oficial 50.667 de 27 de julio de 2018 y se encuentra vigente, en particular, el artículo 2.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía la contenida en el numeral 8, así: “Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.”

El artículo 7, Literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el

aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir esta modificación a la actual reglamentación que busca regular las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Con la expedición de esta nueva resolución para ajustar algunos plazos se brinda a las empresas operadoras del sector hidrocarburos la oportunidad efectiva y razonable para cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia de detección y reparación de fugas, aprovechamiento, quema y venteo de gas natural y así se logra un cumplimiento gradual y ordenado de dichas obligaciones; además se garantiza la seguridad operativa y la protección ambiental y favorece el desarrollo progresivo y competitivo de los servicios de inspección técnica acreditados.

En consecuencia, se modifican los artículos 22, 32 y 45 de la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022 modificada por la Resolución 40317 de 10 de abril de 2023.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2026, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales, así:

“En atención a la revisión efectuada sobre la Base de Procesos Judiciales que lleva la Oficina Asesora Jurídica, me permito informar que, según lo verificado, se registran los siguientes procesos judiciales en curso relacionados con los apartados normativos indicados así:

Artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, en especial, el literal A, numeral 2. - no cuenta con procesos judiciales vigentes en curso

Artículo 2 de la Ley 1931 de 2018. - Se encuentra la siguiente acción en curso

jurisdiccion	Constitucional
Accion	Acción de Cumplimiento
Abogado	ORLANDO ENRIQUE LLATH BARRERA
Radicado 1	25000234100020230061400-
accionante	LILIANA ANDREA GARCIA AVILA Y OTROS
demandado	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTRO
Despacho Origen	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA - SUBSECCION A
Despacho Actual	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA - SUBSECCION A
Normatividad Demandada	SE SOLICITA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 7 NUMERALES 2, 3 Y 5, ARTÍCULO 17, 18 Y 31 DE LA LEY 1931 DE 2018. DE IGUAL FORMA EL ACCIONANTE SOLICITA QUE SE DE CUMPLIMIENTO

Decreto 381 de 2012, numeral 8 del artículo 2 y numeral 4 del artículo 5. - no cuenta con procesos judiciales vigentes en curso

Resolución 40066 de 2022. - no cuenta con procesos judiciales vigentes en curso

Resolución 40317 de 2023. - no cuenta con procesos judiciales vigentes en curso.”

De esta manera, si bien es cierto cursa demanda en contra del artículo 2 de la Ley 1931 de 2018, también lo es que la norma continúa en pleno vigor.

Así mismo es importante destacar que cursó ante el Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B, M.P. Fredy Ibarra Martínez, Acción de Nulidad Simple, expediente No. 11001-003-26-000-2024-00115-00 (71717), en contra de las Resoluciones 40066 de 2022 y 40317 de 2023, la cual fue negada, mediante sentencia de 19 de septiembre de 2025.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Dirección de Hidrocarburos, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto. En relación con el patrimonio cultural de la Nación, se precisa que no se genera ninguna afectación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, considerando la naturaleza reglamentaria del proyecto normativo. Sin embargo, se considera pertinente mencionar la comunicación expedida por la ANH con número de radicado 20265010117091 - Id:2060191 de 6 de febrero de 2026 y el concepto técnico de viabilidad expedido por la Dirección de Hidrocarburos MME, radicado 3-2026-018801 de 6 de abril de 2026.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	X
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Comunicación 20265010117091 - Id:2060191 de 6 de febrero de 2026 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos	X
Concepto 3-2026-018801 del 6 de abril de 2026 de la Dirección de Hidrocarburos	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
 Director de Hidrocarburos

Elaboró: Rafael Antonio Delgado Carvajal - DH

Revisó: Leonardo Augusto Tamayo / Andrea Sanabria Cancelado - DH

Yaneth Bustos Salgar/ Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada - OAJ

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez – Julián Flórez Quiroga